



## *Resolución Directoral*

### *N° 01121-2023-MINAM/VMGA/DGGRS*

Lima, 21 de diciembre de 2023

Vistos, la SUCE N° 2023710622 (Registro MINAM N° 2023891180) y la Notificación de la VUCE N° 2023222698, referida a la solicitud presentada por la empresa **CHEMTRADE S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20506453047, sobre la solicitud de autorización de importación de Residuos sólidos no peligrosos, así como el Informe N° 02487-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y su literal k) del artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (MINAM) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, y es competente para "Admitir, evaluar, aprobar o rechazar la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional, (...)";

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal i) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (DGGRS) tiene como función "Otorgar las autorizaciones de importación, de tránsito, y de exportación de residuos del territorio nacional, así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia";

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (DEAA) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional; y, en esa línea, el literal b) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función "Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de importación, de tránsito y de importación de residuos del territorio nacional";

Que, en el artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se regula los Requisitos para la autorización de importación, tránsito y

exportación de residuos sólidos e indica que, el mencionado procedimiento realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), y requiere el pago de un derecho de tramitación. El procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (CPB) por el derecho de tramitación. Asimismo, en el subnumeral del 80.1.1 del numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, precisa que cuando se solicite la autorización de importación de residuos sólidos, debe presentar lo siguiente: a) Memoria descriptiva, indicando el tipo y característica, volumen y exportador/es del residuo sólido por cada país de origen, procesos de acondicionamiento o valorización al cual será sometido el residuo sólido y el periodo en el que se realizará el embarque, el cual no debe superar el periodo de doce (12) meses; y, b) Copia simple del certificado de análisis de composición de residuos por cada exportador del país de origen. El laboratorio que analiza la muestra representativa de los residuos sólidos en el exterior debe estar acreditado ante el organismo nacional de acreditación del país de origen, o ante organismos de acreditación que cuenten con reconocimiento internacional, firmantes del acuerdo de reconocimiento multilateral de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation). En caso el análisis se realice en el Perú, debe ser efectuado por el laboratorio de ensayo acreditado ante el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), o ante organismos de acreditación que cuenten con reconocimiento internacional, firmantes del acuerdo de reconocimiento multilateral de ILAC o IAAC;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2023, mediante la SUCE de la referencia presentada a través de la VUCE, la empresa **CHEMTRADE S.A.C.** representada por señora Marta Florencia Velazco Rivero, con domicilio legal en Jr. Mariscal La Mar Nro. 991 Int.202 (cruce entre Av. Ejército y Av. Salaverry), distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; solicitó a la DGGRS del MINAM la autorización para la importación de **doscientos cincuenta mil (250 000) kilogramos** de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **POLVO DE ESCAMAS FERROSAS**, del exportador **ENAEX SERVICIOS S.A** procedente de Chile;

Que, el 28 de noviembre de 2023, a través de la Notificación VUCE N° 2023222698, la DEAA de la DGGRS remitió a la empresa el Informe N°02357-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de fecha 27 de noviembre de 2023, que contiene las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones; el cual venció en 14 de diciembre de 2023.

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado mediante el Informe N° 02357-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual venció el 14 de diciembre de 2023, y al no haber cumplido la empresa **CHEMTRADE S.A.C.** con presentar el levantamiento de las observaciones dentro del plazo establecido por medio del precitado informe se determinó que la empresa **CHEMTRADE S.A.C.** no cumplió con subsanar las observaciones referidas a los Requisitos N° 2 y 3 del Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM, concordados con los literales a) y b) del subnumeral 80.1.1 del numeral 80.1 y el numeral 80.4 del artículo 80 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DENEGAR** la solicitud de la empresa **CHEMTRADE S.A.C.** para la autorización de importación de **doscientos cincuenta mil (250 000) kilogramos** de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **POLVO DE ESCAMAS FERROSAS** del exportador **ENAEX SERVICIOS S.A** procedente de

Chile; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 02487-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.- INFORMAR** a la empresa **CHEMTRADE S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La reconsideración se tramita ante la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del MINAM y la apelación se tramita en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM; para mayor información sobre el Tribunal puede visitar el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de-controversias-ambientales-tsca>. La presentación de los recursos administrativos se realiza a través de la **Mesa de Partes Virtual del MINAM**, en el siguiente enlace: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel>, en el horario de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil

**Artículo 2.- NOTIFICAR** a la empresa **CHEMTRADE S.A.C.** la presente Resolución, así como el Informe N° 02487-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

**EDSON RANULFO HUMBERTO ESPINOZA MELENDEZ**

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2023891180

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **lpzt5e**